

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00909 00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante en contra del auto proferido el 13 de enero de 2022, por medio del cual, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en tiempo.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, sostuvo el recurrente que el auto objeto de discusión debe ser revocado, para que, en su lugar, se resuelvan las peticiones presentadas los días 23 de octubre y 3 de noviembre de 2021, y en consecuencia, se disponga notificar en debida forma el contenido del auto inadmisorio de la demanda que se adoptó en este asunto el día 26 de octubre de 2021, porque, dicha providencia no se notificó legalmente y por lo tanto se restituya el computo del término concedido para subsanar la demanda.

II. CONSIDERACIONES

2.1. En el presente asunto corresponde establecer: si la providencia que se adoptó el día 26 de octubre de 2021 mediante el cual se inadmitió la demanda, no se notificó en debida forma; y si como consecuencia de lo anterior, se habrá de revocar el auto por el cual se rechazó la demanda.

2.2. Expuesto lo anterior y luego de efectuar una revisión de los documentos que se aportaron como anexos a la réplica formulada,

junto con las anotaciones realizadas en el sistema Siglo XXI respecto del proceso de la referencia, se observó que efectivamente, el auto del 26 de octubre de 2021 no se incluyó en el estado del 27 de octubre de esa misma anualidad, ni en el micro sitio del Juzgado, por lo tanto, corresponde ordenar su notificación nuevamente a través de los anteriores mecanismos en aras de garantizar el derecho al debido proceso de la parte demandante, para que proceda a conocer el contenido de la aludida providencia y del caso, subsanar la demanda conforme a los puntos allí expuestos.

En consecuencia, sin que sea necesaria consideración adicional se revocará el auto calendado 13 de enero de 2022 y se adoptará las determinaciones del caso, frente a las solicitudes presentadas los días 23 de octubre y 3 de noviembre de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el auto proferido el 13 de enero de 2022, por las razones consignadas en el cuerpo de esta determinación.,

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se notifique por ESTADO el contenido del auto proferido el 26 de octubre de 2021 – inadmite demanda-, a través del sistema de gestión judicial Siglo XXI, publicando la providencia en el micro sitio de la página web de este Juzgado para los efectos legalmente previstos.

TERCERO: ORDENAR por secretaría contabilizar el término con el que cuenta la parte demandante para subsanar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P., computo

que deberá iniciarse partir de la fecha de notificación por ESTADO del auto proferido el 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día catorce (14) de marzo de 2022
Por anotación en estado N° **26** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9bc7b9621a857d0dfb7de0c02ac0df95e5990687fad9a25217027fda574251**

Documento generado en 11/03/2022 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>